

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00349-00 EJECUTIVO DORA INES GIRALDO CALDERON VS CARMEN ELENA RIVERA ALAYON Y ADRIANA RIVERA ALAYON

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se allega la paz y salvo por parte de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 9 de septiembre de 2021

La secretaría,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

INTERLOCUTORIO No. 1555

Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2016-00349-00- **Ejecutivo**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de ejecutivo de honorarios instaurado por Dora Inés Giraldo Calderón, se presentó por parte de la parte demandada, señora Adriana Rivera Alayon la paz y salvo de la ejecutante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso Ejecutivo de honorarios adelantado por la señora Dora Inés Giraldo Calderón contra las señoras Carmen Elena y Adriana Rivera Alayon donde ejecuta los honorarios fijados dentro del proceso de sucesión radicado bajo la partida No. 760013110010-2013-00736-00, quien mediante proveído 1093 del 29 de agosto de 2016 se ordenó el embargo y retención de los derechos sucesorales que le llegasen a corresponder a la ejecutadas, el cual se notificó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio 673 del 29 de agosto de 2016.

Sin embargo, mediante proveído 407 del 1 de julio de 2020 se ordenó declarar terminada la demanda por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de la medida cautelar.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía-Telefax (092) 898 6868 Ext.:2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00349-00 EJECUTIVO DORA INES GIRALDO CALDERON VS CARMEN ELENA RIVERA ALAYON Y ADRIANA RIVERA ALAYON

CONSIDERACIONES

Conforme el petitum, encuentra esta oficina judicial que pese a que se allega el paz y salvo del pago del mandamiento ejecutivo que dio lugar al inicio del presente trámite, lo cierto es que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito quien ordenó el levantamiento de la medida cautelar.

Es por ello, que se procederá a glosar para que obre y conste escrito que antecede y se ordenará expedir los oficios de levantamiento de la cautela antes indicada.

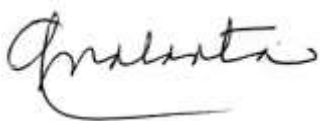
En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el paz y salvo allegado por la parte demandada y donde consta que la parte demandante recibió el pago de honorarios y donde indica que se canceló el salgo de honorarios como auxiliar de la justicia fijados por esta agencia judicial.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14758 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, notificado mediante oficio 673 del 29 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **149** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **10 de septiembre de 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00349-00 EJECUTIVO DORA INES GIRALDO CALDERON VS CARMEN ELENA RIVERA ALAYON Y ADRIANA RIVERA ALAYON

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddc68958fe006ef64638255af631f44060cb47b83b20bf24ad08d9d640739ef**

Documento generado en 08/09/2021 08:26:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>